



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00642-00

Como quiera que las facturas escaneadas y allegadas como base del recaudo, - **las cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S.** y en contra de **CLARA INÉS PARRA GÓMEZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. La suma de \$3.034.612.00 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 96960 base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.3. La suma de \$3.968.869.00 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 97964 base de la ejecución.
- 1.4. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.5. La suma de \$2.495.633.00 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 97965 base de la ejecución.
- 1.6. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

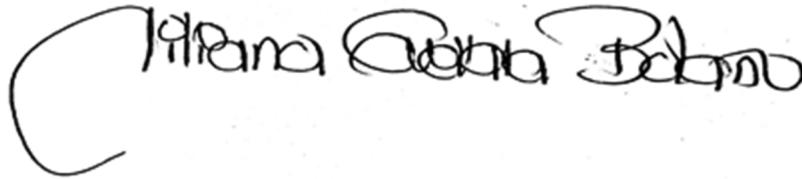
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431

ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la doctora **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA** de conformidad al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00642 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el precitado artículo se ordena el embargo de los remanentes que puedan existir dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de BBVA S.A. en contra de la aquí demandada, el cual cursa en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 11001400303220190121500.

Para el efecto, líbrese oficio al Juzgado antes mencionado.

Se limita la medida a la suma de **\$ 18.998.228,00.**

2. El embargo y su posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **EXPENDIO DE PAN BIMBO VÍVERES Y DULCERÍA** de propiedad de la demandada y que se identifica con matrícula No. 2883477. Por secretaria líbrese comunicación respectiva con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para el efecto, líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá.

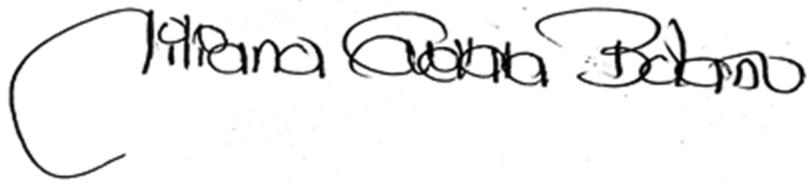
3. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado de **CLARA INÉS PARRA GÓMEZ.**

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 18.998.228,00.**

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 049

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**
